

Ibagué - Tolima, julio 28 de 2023.

Señores

**LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO.**

Ciudad

**Ref: Reclamación Responsabilidad Civil Extracontractual.  
Homicidio Culposo.  
Placa Asegurado: WZI 305.  
Asegurado: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA.  
Conductor Asegurado: RENZO BERMEO.**

Respetados Señores:

**DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué - Tolima., identificado con la cedula de ciudadanía **No. 93.405.830** de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número **378.960** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante legal del **GRUPO EMPRESARIAL JURIDICO Y FINANCIERO S.A.S.** legalmente constituida con el **NIT. 9011520104**, quien a su vez actúa por poder otorgado por el señor **IVAN RODRIGO VILLALOBOS BENAVIDES** en calidad de hijo de la señora **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía **No. 65.735.277** de Ibagué, a través del presente instrumento me dirijo a ustedes, en virtud del mandato a mi conferido, y estando dentro del término legalmente establecido por el Código de Comercio en sus artículos 1081 y 1131, y la ley 45 de 1990, con el fin de solicitar el pago de la indemnización por los perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial a través de la acción de reclamación directa dispuesta en la Ley 45 de 1990, ocasionados como consecuencia del lamentable fallecimiento de la señora **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D)**, en aplicación del amparo por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** cubierta por la póliza del referido vehículo, con ocasión de los siguientes:

### **HECHOS**

1. El día 03 de abril de 2023 aproximadamente a las 20:03, se presentó accidente de tránsito, en el cual se vieron involucrados los siguientes vehículos:
  - Con el No. 1 vehículo clase **CAMIONETA**, marca **CHEVROLET** línea **LUV** color **BLANCO** modelo **2005**, de propiedad del señor **RICARDO VILLALOBOS JIMENEZ**, conducido por el señor **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ**, y la señora **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D)**, quien transitaba en calidad de acompañante, siendo víctima del siniestro.

- Con el No. 2 vehículo clase **TRACTOCAMION**, marca **FOTON** modelo **2023**, de propiedad de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGUMENTARIA COLOMBIA**, conducido por el señor **RENZO BERMEO**, causante del siniestro.
2. Se elaboro informe de accidente de tránsito en el cual se registraron los datos de los conductores de los vehículos involucrados y se determinaron las hipótesis del accidente en el cual se codifico al conductor del vehículo No. 2 de placas **WZI 305** con la causal **134 "REVERSO IMPRUDENTE"**, por la posición final del vehículo su trayectoria y posición final de las llantas se pone la respectiva codificación.



3. Es claro, contundente y en realidad no tiene contradicción que el **FOTON** de placa **WZI 305** se encontraba retrocediendo sin el debido cuidado dada que la vía es considerada una variante, a horas de la noche donde la visibilidad disminuye y no es óptima sin alguna señal que advirtiera a los demás conductores de la acción vial realizada por el señor **RENZO BERMEO** que configuro el grave siniestro que le costó la vida a la señora **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D.)** quien transitaba en calidad de acompañante de la camioneta de placas **SML543**.
4. Tal y como lo señala el Código Nacional de tránsito existen prohibiciones claras al dar retrocesos en las vías públicas donde el movimiento de vehículos es recurrente y a altas velocidades por ser variante, es así como el Artículo 69 de la mencionada norma indica de manera taxativa la prohibición de dar retrocesos en vías públicas.

## “ARTÍCULO 69. RETROCESOS EN VÍAS PÚBLICAS.

No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia”.

Excepciones que no se configuran en el caso en concreto.

5. Que el vehículo de placa **WZI 305**, asegurado con esta compañía, suscribió la Póliza de Automóviles, la cual se encontraba vigente en el momento de la ocurrencia del siniestro.
6. En razón del fallecimiento de la señora **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D)**; mi representado ha sufrido graves perjuicios de indole moral, y alteracion grave a las condiciones de existencia, de la unidad familiar que lo rodeaba antes del fallecimiento de la extinta **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D)**.



Puesto que su madre era el sustento emocional de mi representado, siempre ha estado presente en vida de su hijo.

5. El proceso penal se adelanta en la **Fiscalía 09 Unidad de Vida** de la ciudad de Ibagué – Tolima, bajo el radicado No. **730016000450202380031**.
6. Es importante resaltar que los vehículos involucrados se encuentran con entrega provisional por parte de la fiscalía de conocimiento, limitante que no se levantara hasta que no se haya terminado el proceso, ya sea a través de una conciliación por indemnización integral por los perjuicios sufridos o a través de un fallo condenatorio para lo cual tanto el vehículo como los bienes de los terceros civilmente responsable serán la garantía para indemnizar a las víctimas según lo estipulado en el Artículo 100 del C.P.P ley 600 del 2000.

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, me permito realizar las siguientes:

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Como se desprende del relato pormenorizado de los hechos esgrimidos en el acapite anterior, resulta claro, contundente y en realidad, no tiene contradicción admisible, que con el actuar imprudente del señor **RENZO BERMEO**, se generó en la humanidad del **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D)**, lesiones graves e irremediables, que generaron su fallecimiento, pues su familia no cuenta con su presencia, siendo ella indispensable para lograr una unión familiar sólida.



Es claro, de conformidad con el informe de accidente, los elementos materiales probatorios y las evidencias físicas recolectados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y por las manifestaciones realizadas por los demás actores viales, que el Sr. conductor del vehículo de placa **WZI 305, RENZO BERMEO**, se constituyó en la causa eficiente de la colisión, por lo tanto su comportamiento fue el causante del daño donde es claro que si analizamos la causalidad fáctica y la causalidad jurídica se puede concluir que el comportamiento imprudente, negligente del conductor del tractocamión de placa **WZI 305**, fue el generador del hecho dañoso, debemos verificar si existe causalidad fáctica entre el hecho imputable y el daño causado, a través de la eliminación mental, si eliminado el hecho imputable el daño desaparece, el hecho si es causa del daño, si el señor **RENZO BERMEO** no hubiese dado reversa a su vehículo vulnerando las normas del código nacional de tránsito LEY 769 DE 2002, sin la debida precaución y en los lugares establecidos, no se hubiese presentado el hecho generador, respecto a la causalidad jurídica, pues es claro que su trasgredieron normas que prohíben adelantar acciones que pongan en riesgo a los demás actores viales como en este caso ocurrió y que se configuran en cabeza del conductor del vehículo tipo tractocamion de placas **WZI 305**.

Por otra parte, es necesario colegir que en ejercicio de una actividad peligrosa el conductor del automotor de placas **WZI 305** fue el causante de los daños acaecidos, obro de manera imprudente y negligente al faltar al deber objetivo de cuidado en la conducción de su vehículo, y con mayor fundamento al actuar de manera omisiva, lo cual además de ser un hecho imprudente per se, constituye una flagrante violación a las normas vigentes contenidas en el Código Nacional de Tránsito, las que claramente prohíben realizar maniobras peligrosas e irresponsables, además de prever la conducta peligrosa de su actuar, siendo ésta la causa determinante para que se generara el accidente y por ende, el hecho dañoso.

La responsabilidad objetiva es una institución jurídica en virtud de la cual quien produce un daño antijurídico debe repararlo. De esta manera, para que se configure este tipo de responsabilidad debe existir un daño imputable a la actuación de una persona, sin importar que esta última haya sido culposa o dolosa con fundamento en el Artículo 2356 del Código Civil Colombiano, que si instituye en la teoría del riesgo creado.

El criterio más aceptado para darle base a la responsabilidad objetiva es el de riesgo creado. Según este criterio la creación de un riesgo por una persona que le causa un perjuicio a otra es el fundamento para que surja una obligación de reparar en cabeza de la persona que causa el daño.

Es claro, de conformidad con el informe de accidente, y los elementos materiales probatorios, así como las evidencias físicas recolectadas en la escena del crimen, que el Sr. conductor del vehículo de placas **WZI 305**, ejerciendo una actividad peligrosa como la que constituye el manejo de un vehículo automóvil y faltando al deber objetivo de cuidado le ocasiono la muerte a la señora **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D)**.

## JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO CONCRETO

### Corte Suprema de Justicia Fallo de septiembre de 2016 (M.P. Ariel Salazar).

*“Es posible percibir a los individuos u algunas de sus acciones, pero el estatus de estas como hechos jurídicos y su relación con un agente no son verificables por los órganos de los sentidos;*

*Tanto mas si se trata de omisiones o de “causación indirecta” pues entre la pasividad de un sujeto y el deber de evitar un resultado no existe ninguna conexión de causalidad natural. Únicamente si se reemplaza esa inactividad por la idea de un deber jurídico de actuar es posible imprimir mayor claridad y precisión a los conceptos de la comisión por omisión y la lesión por medio de otro”.*

### Corte Suprema de Justicia, Fallo (24) de agosto de dos mil nueve (2009). (M.P WILLIAM NAMEN VARGAS).

*“Se condena a Aseguradora Colseguros S.A. llamada en garantía por BAVARIA S.A. y se indica en sus partes pertinentes:*

*“por lo expuesto al decidir el cargo se concluye que para considerar a la demandada civilmente responsable por el daño causado a la demandante en el accidente ocurrido el 12 de marzo de 1999, cuando chocaron los vehículos de placas TKA271 (de propiedad de la demandante) y BUS 835 (propiedad de la demandada), menester es la presencia de los elementos de la responsabilidad consagrada en el artículo 2356 del Código Civil. (El subrayado es propio).*

*De esta forma, el daño a los bienes de la demandante está probado, al igual que su causación en ejercicio de una actividad peligrosa, pues, abundante es la jurisprudencia de esta Corporación, señalando la circulación de automotores de tal linaje (sentencias de 9 de febrero (CLL, pgs 26-31) y 3 de abril (CL II pags 102-110) de 1976, 26 de mayo de 1989(CXCVI, pags. 143 y siguientes).*

Así las cosas, el daño está totalmente acreditado así como su nexo causal entre el daño causado y la conducta del señor **RENZO BERMEO**, el riesgo que este creó previo a la materialización de su conducta, razón por la cual ahora me centrare en realizar la clasificación, valoración y cuantificación del daño, la cual se concretara en primer término en evidenciar que se causó con el hecho imprudente y por la violación flagrante de las normas básicas de tránsito, tanto perjuicios materiales como morales a mi mandantes, los cuales deben ser íntegramente indemnizados.

Desafortunadamente, el daño y sus efectos no pararon allí, sino que se propagaron a las esferas familiares mas cercanas, por las lamentables consecuencias de dolor, afeccion, congoja y afectacion moral por las condiciones que dieron lugar a la prematura muerte de su madre.

Existe unanimidad en la Ley, doctrina y jurisprudencia colombiana, en el sentido de que **la valoración de los daños debe realizarse conforme al principio de la reparación integral**. Es así como desde siempre, en material legal y de reparación, los perjuicios han sido clasificados en materiales e inmateriales o patrimoniales y extrapatrimoniales.

### **DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES O EXTRAPATRIMONIALES**

Dentro de este segundo grupo de perjuicios, encontramos los llamados **DAÑO MORAL Y EL PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION O ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA**, los cuales serán abordados en esta reclamación, habida cuenta del inmenso y constante dolor, aflicción, congoja sufrida por mi mandante, por la muerte de su madre, sino también por las secuelas de tipo psicológico por el hecho de haberla perdido.

Sobre esta clase de perjuicios, por ser ellos de creación y desarrollo jurisprudencial, se considera pertinente hacer los siguientes señalamientos:

En relación con el concepto de daño o perjuicio moral, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

**“Es la lesión del patrimonio intrínsecamente moral, en que se comprende la parte afectiva a él, los afectos, el amor en la familia, y la parte social, en los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales.”**

A su vez el Consejo de Estado, que no en pocas ocasiones se ha ocupado de estudiar esa clase de perjuicios, ha señalado sobre los mismos y refiriéndose a la doctrina creada sobre el asunto, lo siguiente:

**“A propósito de los daños morales, la doctrina ha considerado que estos son “esos dolores, padecimientos, etc., que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos, y que por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria”. No obstante, la Sala ha adoptado un criterio más amplio, para considerar que hay lugar a indemnizar todo perjuicio moral, sin importar su origen, como el derivado de la pérdida de bienes materiales o el causado con el incumplimiento de la obligaciones derivadas del contrato (...)”**

El perjuicio moral en estricto sentido no debe probarse, sino que se presume su existencia, esto es, el afligimiento de la persona, como consecuencia de las situaciones que se alegan de manera general como hechos constitutivos de responsabilidad; en ese orden de ideas, entendiéndose de daño moral, *“para que haya lugar a la reparación del perjuicio basta que el padecimiento sea fundado, sin que se requiera acreditar ningún requisito adicional.”*

En el caso concreto, debe presumirse entonces, la existencia de un daño moral susceptible de reparación, a favor de los familiares del occiso, como consecuencia *“del sufrimiento grave que se padece por la muerte de un ser querido”* el mismo sentido

señalado precisamente un ejemplo coincidente con la naturaleza de los hechos en los cuales se funda la presente reclamación, la Corte Suprema de Justicia señaló:

*“En relación con los perjuicios morales subjetivos, se ha dicho que no son cuantificables pecuniariamente; y por ende, escapan a la regulación por peritos; en consecuencia, será el juez quien haga uso de la facultad discrecional prevista en el Código Penal, siempre y cuando se acredite que el perjuicio realmente existió y que solo reste cuantificar racionalmente su valor, dentro de los límites legales.*

*No existe entonces un mecanismo para fijar de manera objetiva los perjuicios morales, toda vez que el artículo 97 señala que el Juez podrá establecer como indemnización una suma equivalente, en moneda nacional, hasta 1000 salarios mínimos legales mensuales. Esta norma indica además, que la tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado, pero ello debe entenderse siempre y cuando este acreditado dicho daño moral, porque la labor consistirá únicamente en cuantificar el daño demostrado”*

En cuanto al daño a la vida de relación o alteración de las condiciones de existencia, debe de igual manera aceptarse, que ellos son padecidos por mis mandantes, como resultado de la muerte de su madre en el accidente de tránsito que sufrió y sus terribles consecuencias, teniendo en cuenta de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *“el perjuicio aludido no consiste en la muerte en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella, se producen en la vida de relación de quien la sufre”*, pues en efecto, la persona que sufre este daño, como en este caso lo han venido padeciendo sus familiares, por su condición de padres, tiene que soportar graves afectaciones a nivel familiar, social en materia de relaciones interpersonales por la ausencia de su ser querido en todos y cada una de las vivencias en el entorno social, afectivo y personal.

Ahora bien como de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha señalado sobre esta clase de perjuicios, que *“como el daño es intrínsecamente moral contempla un perjuicio puramente subjetivo, en aquel que lo padece por haber perdido el ser querido y más aun en forma trágica e inesperada. Cualquiera otra intervención dirigida a lograr ese objeto resulta ineficaz (...)”*.

En consecuencia, sobre los **PERJUICIOS INMATERIALES O EXTRAPATRIMONIALES**, correspondientes al **DAÑO MORAL** y el **PERJUICIO O DAÑO FISIOLÓGICO O A LA VIDA DE RELACION** que se han indicado en esta reclamación, debe tenerse presente que aun cuando no son cuantificables pecuniariamente, su resarcimiento se intenta de manera económica, y teniendo en cuenta que en procesos judiciales la tasación finalmente corresponderá al juez – *siempre en concordancia con lo pedido por las partes interesadas* nos permitimos tasarlos en la liquidación que más adelante se incorpora, teniendo en cuenta la relevancia de los hechos enumerados en la presente reclamación, que como se sabe se encuentran envueltos por la muerte de la señora **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D)**

## LIQUIDACION DE PERJUICIOS Y PRETENSIONES

Debido a las razones anteriormente enunciadas, y en especial a que estamos en presencia de un accidente en el cual se perdió la vida de una persona, tomando como fundamento la última jurisprudencia del Consejo de Estado, contenida en un documento ordenado mediante acta No. 23 del 25 de septiembre de 2013, aprobado en documento final del 28 de agosto de 2014, con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales, cuya tabla me permito copiar a continuación tomada textualmente de la jurisprudencia:

	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
<b>REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL</b>	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
<b>Porcentaje</b>	100%	50%	35%	25%	15%
<b>Equivalencia en salarios mínimos</b>	100	50	35	25	15

Por lo anterior, en concordancia con la jurisprudencia relacionada y cuya tabla obra en aparte posterior, solicito por concepto de daño moral la siguiente liquidación de perjuicios.

### **I. PRETENSIONES PERJUICIO MORAL (EXTRAPATRIMONIAL):**

**PRIMERO:** Para **IVAN RODRIGO VILLALOBOS BENAVIDES** (Hijo de la Fallecida), el quantum máximo reconocido jurisprudencialmente equivalente a **100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la época del siniestro.**

### **II. PRETENSION ALTERACION GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA (EXTRAPATRIMONIAL)**

En proveído del 19 de julio de 2000, expediente 11842, la Sección Tercera del Consejo de Estado, replanteó el citado perjuicio con fundamento en el siguiente razonamiento que se transcribe:

*"Debe insistirse ahora, entonces, con mayor énfasis, en que el daño extrapatrimonial denominado en los fallos mencionados "daño a la vida de*

relación", corresponde a un concepto mucho más comprensivo, **por lo cual resulta ciertamente inadecuado el uso de la expresión perjuicio fisiológico, que, en realidad, no podría ser sinónima de aquélla, ni siquiera en los casos en que este daño extrapatrimonial-distinto del moral- es consecuencia de una lesión física o corporal. Por esta razón, debe la Sala desechar definitivamente su utilización. En efecto, el perjuicio aludido no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella, se producen en la vida de relación de quien la sufre.**

*De otra parte, se precisa que una **afectación de tal naturaleza puede surgir de diferentes hechos, y no exclusivamente como consecuencia de una lesión corporal.** De otra manera, el concepto resultaría limitado y, por lo tanto, insuficiente, dado que, como lo advierte el profesor Felipe Navia Arroyo, únicamente permitiría considerar el perjuicio sufrido por la lesión a uno solo de los derechos de la personalidad, la integridad física. Así, aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho para provocar una alteración a la vida de relación de las personas, como una acusación calumniosa o injuriosa, o un sufrimiento muy intenso (daño moral), que, **dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, como podría suceder en aquellos casos en que la muerte de un ser querido afecta profundamente la vida familiar y social de una persona.** (Subrayado y negrita fuera de texto)*

*Debe decirse, además, que este perjuicio extrapatrimonial puede ser sufrido por la víctima directa del daño o por otras personas cercanas a ella, por razones de parentesco o amistad, entre otras. Así, en muchos casos, parecerá indudable la afectación que -además del perjuicio patrimonial y moral- puedan sufrir los padres de una persona, en su vida de relación, cuando ésta muere. Así sucederá, por ejemplo, cuando aquéllos pierden la oportunidad de continuar gozando de la protección, el apoyo o las enseñanzas ofrecidas por su hijo".*

En tal sentido resulta aplicable hablar de la configuración del perjuicio denominado **ALTERACION GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA** para el caso en comento, si tenemos en cuenta que para los hijos resulta doloroso e inaceptable la pérdida prematura de su madre, para quien la occisa era un soporte emocional y vivencial quien, a partir del fatal suceso, lamentablemente no gozará de dicha orientación, compañía y ejemplo y de quien estará ausente como figura por siempre.

En este sentido, son afortunadas las precisiones efectuadas por esta Sala en sentencia del 2 de octubre de 1997, donde se expresó, en relación con el concepto aludido, que no se trata de indemnizar la tristeza o el dolor experimentado por la víctima -daño moral-, y tampoco de resarcir las consecuencias patrimoniales que para la víctima siguen por causa de la lesión -daño material-, "sino más bien de compensar, en procura de otorgar al damnificado una indemnización integral... la mengua de las posibilidades de realizar actividades que la víctima bien podría haber realizado o realizar, de no mediar la conducta dañina que se manifestó en su integridad corporal".

Este perjuicio extrapatrimonial puede afectar muchos otros actos de su vida, aun los de carácter individual, pero externos, y su relación, en general, con las cosas del mundo. En efecto, se trata, en realidad, de un daño extrapatrimonial a la vida exterior; aquél que afecta directamente la vida interior sería siempre un daño moral.

Por su parte, en la doctrina francesa se ha considerado que:

*"los llamados trembles dans les conditions d'existence (Navia Arroyo, 2000: 78) pueden entenderse como "una modificación anormal del curso de la existencia del demandante, en sus ocupaciones, en sus hábitos o en sus proyectos" (Chapus, 1998: 252) o "las modificaciones aportadas al modo de vida de los demandantes por fuera del mismo daño material y del dolor moral" (Paillet, 2001: 278)."*

En sentencia del 18 de marzo de 2010, exp: 32651, se condenó a la entidad pública demandada a pagar a favor de un menor la suma de 100 smmlv, en los siguientes términos:

*"2.3. Por concepto de perjuicio por la vulneración de bienes jurídicos constitucionales a favor de Víctor Manuel Barceló Hernández, 100 smmlv." El fundamento de la decisión fue el siguiente: Así las cosas, es incuestionable que la pérdida de una compañera y madre afecta gravemente el núcleo familiar, pues genera la privación abrupta e injustificada de la compañía y afecto paternal sin la posibilidad de restablecer esas condiciones ideales para su desarrollo y crecimiento. Esta situación vulnera bienes jurídicos de raigambre constitucional, se reitera, que, al estar íntimamente relacionados con el bienestar de los infantes, en el caso específico produjo un daño que debe ser indemnizado."*

En consecuencia, como está debidamente demostrado que el entorno familiar y su desarrollo emocional se alteraron por la muerte de su madre, y esta afectación se mantendrá durante toda su vida, no hay duda de que esta situación le cercenó la posibilidad de disfrutar del apoyo, afecto, compañía, ejemplo y cariño.

Conforme a ello se procederá a liquidar dicho perjuicio conforme los parámetros establecidos para el Daño a la Vida en relación por considerarse bajo la misma línea de perjuicio aplicable en eventos fatales:

	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
<b>REPARACIÓN DE LA AFECTACION GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA - DAÑO A LA VIDA EN RELACION EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL</b>	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
<b>Porcentaje</b>	100%	50%	35%	25%	15%
<b>Equivalencia en salarios mínimos</b>	100	50	35	25	15

Por lo anterior, en concordancia con la jurisprudencia relacionada y cuya tabla obra en parte posterior, solicito por concepto de daño a la vida en relación la siguiente liquidación de perjuicios.

**PRIMERO:** Para **IVAN RODRIGO VILLALOBOS BENAVIDES** (Hijo de la Fallecida), el quantum máximo reconocido jurisprudencialmente equivalente a **100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la época del siniestro**

<b>BENEFICIARIO</b>	<b>PARENTESCO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<b>IVAN RODRIGO VILLALOBOS BENAVIDES</b>	HIJO	DAÑO MORAL-	\$116.000.000
		AFECCION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA-	\$116.000.000
		<b>TOTAL</b>	<b>\$232.000.000</b>

#### **PETICION**

En atención a los hechos y consideraciones descritas, los fundamentos esbozados, el daño patrimonial y extrapatrimonial evidenciados, en su forma de **DAÑO MORAL Y ALTERACION GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA O DAÑO A LA VIDA DE RELACION** sufridos por mis representados, teniendo en cuenta la responsabilidad civil, y la concurrencia de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** Como aseguradora del vehículo responsable del accidente, se solicita a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** proceder con el reconocimiento a mi mandante, cubriendo el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO, DAÑO MORAL Y ALTERACION GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA O DAÑO A LA VIDA DE RELACION** por razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual, originada, en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$232.000.000)**, discriminados como se vio en el acápite denominado **"LIQUIDACION DE PERJUICIOS Y PRETENSIONES"** de la presente reclamación.

#### **PRUEBAS**

1. Copia del Informe policial de accidente de tránsito.
2. Copia del poder otorgado por el señor **IVAN RODRIGO VILLALOBOS BENAVIDES**.
3. Cedula de **IVAN RODRIGO VILLALOBOS BENAVIDES**.
4. Original del registro civil de nacimiento del señor **IVAN RODRIGO VILLALOBOS BENAVIDES**.
5. Original del registro civil de defunción de **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D)**.

6. Copia de la cedula de ciudadanía de **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D.)**.
7. Cedula de ciudadanía de **DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA**.
8. Tarjeta profesional de **DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA**.
9. Certificado de existencia y representación legal del **GRUPO EMPRESARIAL JURÍDICO Y FINANCIERO S.A.S.**
10. Registro fotográfico del siniestro vial.

### **NOTIFICACIONES**

Carrera 4 N° 7-04 oficina 102 del Edificio Tejares del Edén Barrio la Pola de la ciudad de Ibagué, Cel.3148788402 E-mail: [abogadosgejuridico@gmail.com](mailto:abogadosgejuridico@gmail.com)

Cordialmente.



DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA  
C.C 93405830 de Ibagué  
Representante legal GRUPO EMPRESARIAL JURIDICO Y FINANCIERO S.A.S  
T.P 378.960 del C.S.J



# INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: **73001000**

No. A00000000

**IBAGUÉ**

2. GRAVEDAD  
CON MUERTOS  CON HERIDOS  SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: **PIZ 407LG+410**  
VIA: **VIA PRINCIPAL CASA DE LA MANADA AL AEROPUERTO**  
CÓDIGO DE RUTA: **VIA Y KILOMETRO C. SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD**  
Lat: **04° 24' 20"** Long: **75° 33' 35"**

4. FECHA Y HORA  
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: **03/04/2023 20:03**  
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: **03/04/2023 20:23**

5. CLASE DE ACCIDENTE  
CHOQUE:  CAIDA OCUPANTE   
ATROPELLO:  INCENDIO   
VOLCAMIENTO:  OTRO:

6. CHOQUE CON OBJETO FIJO  
VEHICULO:  MURO:  DEMASFORO:  TANQUE GASETA:   
TREN:  POSTE:  VEREDABLE:  ESQUELADO:   
SEMOCENTE:  ARBOL:  HORTALIZAS:  OTRO:   
OBJETO FIJO:  BARANDA:  VALLA SEÑAL:

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR  
CARRERA:  RESIDENCIAL  ESCOLAR  DEPORTIVA   
DISEÑO:  GLORIETA  PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  PUENTE  GRANZO  VIENTO   
DISEÑO:  INTERSECCIÓN  PONTÓN  PASO INFERIOR  TRAMO DE VÍA  LLUVIA  NORMAL   
DISEÑO:  LOTE O PREDIO  CICLO RUTA  PEATONAL  TUNEL  NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS  
A. RECTA  CURVA   
B. PLANO  PENDIENTE   
C. BAHÍA DE EST. CON ANDEN  CON BARRA   
D. UTILIZACIÓN  UN SENTIDO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO   
E. CICLO VÍA  UNA  DOS  TRES O MÁS  VARIABLE   
F. ESTADO  BUENO  CON HUECOS  DERRUMBES  EN REPARACIÓN  HUNDIMIENTO  INUNDADA  PARCHADA  RIZADA  FISURADA   
G. MATERIAL ORGANICO  MATERIAL CUELTO  SECA  OTRA   
H. AGENTE DE TRÁNSITO  A. SEMAFORO  OPERANDO  INTERMITENTE  CON DAÑOS  APAGADO  OCULTO   
I. SEÑALES VERTICALES  PARE  CEDA EL PASO  NO GIRE  SENTIDO VIAL  NO ADELANTE  VELOCIDAD MÁXIMA  OTRA  NINGUNA   
J. SEÑALES HORIZONTALES  ZONA PEATONAL  LÍNEA DE PARE  LÍNEA CENTRAL AMARILLA  CONTINUA  SEGMENTADA  LÍNEA DE BORDE BLANCA  SEGMENTADA  LÍNEA DE BORDE AMARILLA  LÍNEA ANTI BLOQUEO  FLECHAS  LEYENDAS  SÍMBOLOS  OTRO   
K. REDUCTOR DE VELOCIDAD  BARRAS SONDRAS  RESALTO  MOVIL  FIJO  SONORIZADOR  ESTROPEROL  OTRO   
L. DELINEADOR DE PISO  TACHA  ESTROPEROLES  TACHONES  BOYAS  BORDILLOS  TUBULAR  BARRERAS PLÁSTICAS  RETOS TUBULARES  CONOS  OTRO   
M. OTRAS  A. NORMAL  B. DEMARCADA POR CASITAS  CONSTRUCCIÓN VALLAS  ARBOL/VEGETACIÓN  VEHICULO ESTACIONADO  ENCANTAMIENTO  POSTE  OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS  
CONDUCTOR: **VILLALBOS JIMENEZ RODRIGO** DOC: **C.C. 14243474** NACIONALIDAD: **Colombiano** FECHA DE NACIMIENTO: **09/10/62** SEXO: **M** GRAVEDAD: **MUERTO**  
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **Torre de Santa Torre 102** CIUDAD: **Ibagué** TELEFONO: **3154829302** SE PRACTICÓ EXAMEN:  AUTORIZADO  EMERGENCIA  GRADO: **3** PSICOACTIVAS:   
PORTA LICENCIA:  LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **14243474** CATEGORÍA: **C2** RESTRICCIÓN: **N/A** EXP. **01/11/24** VEN. **24** CÓDIGO OF. TRÁNSITO: **Ibagué** CHALECO:  CASCO:  CINTURÓN:   
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: **Clínica Unitrauma** DESCRIPCIÓN DE LESIONES: **Múltiples lesiones en diferentes partes del cuerpo a espera de valoración médica "No se realiza prueba de embriaguez por su condición de salud"**

VEHICULO  
PLACA: **SKL543** PLACA REMOLQUE (SEM):  NACIONALIDAD: **COLOMBIANO (R)** MARCA: **CHEVROLET** LINEA: **Luv** COLOR: **Barco** MODELO: **2005** CARROCERIA: **ESTACAS** TON: **1000** LICENCIA DE TRANS No. **10024881359**  
EMPRESA: **REPAIRA** MATRICULADO EN: **REPAIRA** INMOVILIZADO EN: **Tollma** TARJETA DE REGISTRO No. **1**  
NIT: **162044892** A DISPOSICIÓN DE: **FISCALIA** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **1**  
REV. TEC. MEC:  NO No. **162044892** ASEGURADORA: **Seguros del Estado** VENCIMIENTO: **12/10/23**  
PORTA SOAT:  PÓLIZA No. **30160934** VENCIMIENTO: **12/10/23**  
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:  VENCIMIENTO: **12/10/23** PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL:  VENCIMIENTO: **12/10/23**

CONDUCTOR  
MISMO CONDUCTOR:  APELLIDOS Y NOMBRES: **VILLALBOS JIMENEZ RICARDO** DOC: **CC 14243450** IDENTIFICACIÓN No. **CC 14243450**  
VEHICULO:  AUTOMÓVIL  M. AGRÍCOLA  PASAJEROS  COLECTIVO  INDIVIDUAL   
VEHICULO:  BUS  M. INDUSTRIAL  PÚBLICO  PARTICULAR  DIPLOMÁTICO  MASIVO  ESPECIAL TURISMO   
VEHICULO:  BUSETA  BICICLETA  MOTOCICLO  ESPECIAL ESCOLAR  ESPECIAL ASALARIADO  ESPECIAL OCASIONAL   
VEHICULO:  CAMIÓN  MOTOCARRO  MIXTO  CARGA  EXTRADIMENSIONADA  EXTRAPESADA  MERCANCÍA PELIGROSA   
VEHICULO:  CAMIONETA  MOTOCICLO  TRACCIÓN ANIMAL  MICROBUS  MOTOCICLO  CUATRMOTO  VOLQUETA  REMOLQUE  SEM-REMOLQUE   
VEHICULO:  MOTOCICLETA  SEM-REMOLQUE  CLASE DE MERCANCÍA:   
DESCRIPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO: **Daños frontal, tapa motor doblada, parte basas roto a espera de valoración por peritaje para determinar daños del vehículo**

9. LUGAR DE IMPACTO:  FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  OTRO   
FRENOS:  DIRECCIÓN:  LUCES:  BOCINA:  LLANTAS:  SUSPENSIÓN:  OTRO:



8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO [2]			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
BERMEO REZO		CC	93.357.415	Colombiano	22/12/61	M	HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		Ciudad	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI	NO	
SPRUE M29 M24 CASA 16 VILLA DE GUATELÓ		Ibarré	3227842502	AUTORIZADO	SI	NO	
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO
93357415	C3	N/A	817011123			MARUQUITA	SI
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES					
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEME	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARRROCERÍA
WZ1305		COLOMBIANA	FOTON	B34259	B/BLU	2023	SRS
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.	
NIT		CHARRA		A DISPOSICIÓN DE LA ESTACION			
REV. TEC. MEC	NO No	ASEGURADORA		VENCIMIENTO			
SI	NO	15681700001450		S6225 Del Estado		24/10/23	
PORTA SEQ. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		PORTA SEQ. RESP. EXTRACONTRACTUAL		VENCIMIENTO	
SI		NO		SI		NO	
ASEGURADORA		DÍA MES AÑO No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO	
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.	
SI		BENJO BILBAO VIZCAYA PRODUCTARIA CO		NIT		860003020	
AUTOMÓVIL		M. AGRICOLA		PASAJEROS		DESCRIPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	
BUS		M. INDUSTRIAL		* COLECTIVO		A ESPERA de Velocidad Por	
BUSETA		BICICLETA		* INDIVIDUAL		PISTAS de Para determinar	
CAMION		MOTOCARRO		* MASIVO		Daños en el trailer del	
CAMIONETA		MOTOCICLO		* ESPECIAL TURISMO		vehículo	
CAMPERO		TRACCIÓN ANIMAL		* ESPECIAL ESCOLAR			
MISEROS		MOTOCICLO		* ESPECIAL ASALARIADO			
TRACTOCAMION		CUATRO RUEDAS		* ESPECIAL OCASIONAL			
VOLICUETA		REMOQUE		* ESPECIAL DE ACCION			
MOTOCICLETA		SEMI-REMOQUE		NACIONAL			
				MUNICIPAL			
FRENOS		DIRECCIÓN		LUCES		BOCINA	
SI		SI		SI		SI	
LLANTAS		SUSPENSIÓN		OTRA			
SI		SI		SI			
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI		SI		SI	
LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
		SI					



# Grupo Empresarial Jurídico Financiero

*S.A.S.*

NIT: 901152010-4

Señores:

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

Dirección: carrera 5 # 38 – 59, Ibagué – Tolima.

Teléfono: 2663166.

Ibagué-Tolima.

**IVAN RODRIGO VILLALOBOS BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.137.624** expedida en Ibagué, actuando en nombre propio en calidad de **HIJO**, de quien en vida se llamó **TERESA VENABIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D.)**, y se identificó con la cédula de ciudadanía No. **65.735.277**, por medio del presente escrito manifiesto expresamente a ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL JURIDICO Y FINANCIERO S.A.S** legalmente constituida con NIT.901.152.010-4, representada legalmente por **DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA** abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 93.405.830 de Ibagué, titular de la T.P. No.378.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **RECLAMACION FORMAL DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRA PATRIMONIALES**; con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 03 de abril de 2023, aproximadamente a las 20:03, a la altura de la variante casa de la moneda al aeropuerto de la ciudad de Ibagué, en el que resulto involucrado el vehículo clase **TRACTOCAMION** marca **FOTON** modelo **2023** de placas **WZI 305**, de propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIAS.A.** conducido por el señor **RENZO BERMEO**, identificado con cedula de ciudadanía **93.357.415**, y directo responsable de los hechos que se reclaman, y en el que lamentablemente falleció mi madre **TERESA VENABIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D.)**.

Mi apoderado queda facultado para que presente reclamación formal, reconsideraciones, reciba el pago de la indemnización, presente derechos de petición, quejas al defensor del cliente o ante la Súperbancaria y en general todas las acciones tendientes al pago de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

Atentamente:

*Ivan Rodrigo Villalobos*

**IVAN RODRIGO VILLALOBOS BENAVIDES.**

**C.C. N°14.137.624 DE IBAGUÉ.**

Acepto:



**DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA**

**C.C. 93.405.830 de IBAGUÉ**

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL JURIDICO Y FINANCIERO S.A.S.**

**T.P.378.960 del C.S.J.**

**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ**  
**RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

**CERTIFICA**

Que el día, 2023-07-04 08:43:18

**VILLOBOS BENAVIDES IVAN RODRIGO**  
Identificado (a) con C.C. No. 14137624  
y manifestó que reconoce expresamente el contenido  
de este documento y que la firma y huella que en él  
aparecen son las suyas.

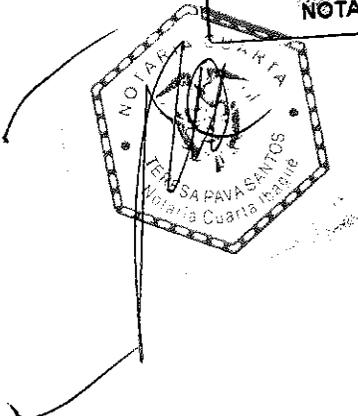
*x JUAN RODRIGO VILLOBOS*  
El compareciente

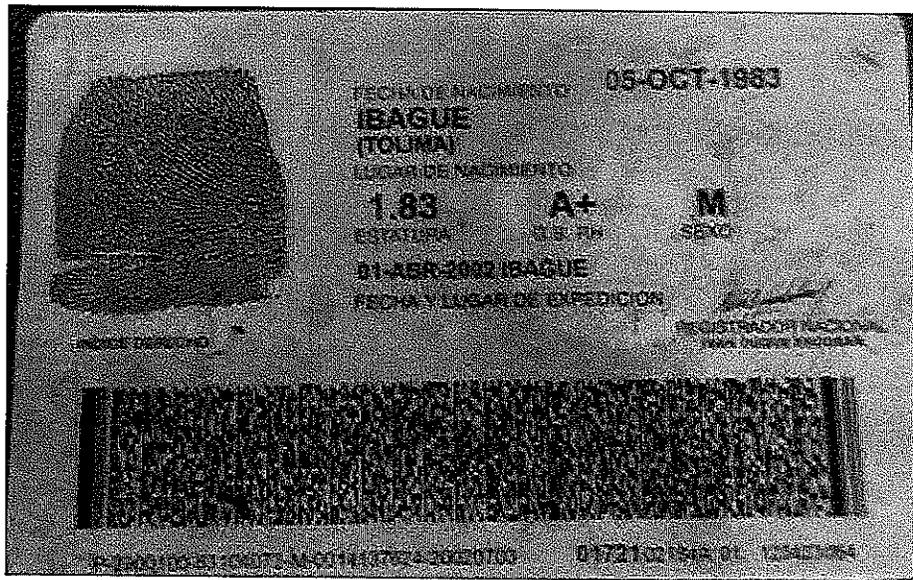
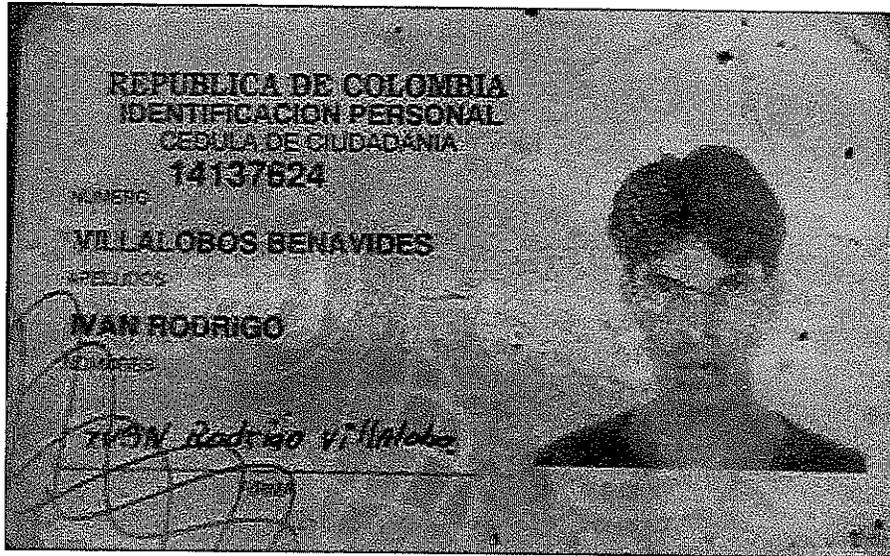
2566-82331800

**TERESA PAVA SANTOS**  
**NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ**  
05042



Documento: lin8m  
www.notariainlinea.com





MESES: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPT., OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**  
**9831683**

IDENTIFICACION No.  
1 Parte básica: 831005  
2 Parte compl.: 31766

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaría 2a.  
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Ibagué (Tolima)  
5 Código: 6002

SECCION GENERAL

6 Primer apellido: VILLALOBOS  
7 Segundo apellido: BENAVIDES  
8 Nombres: IVAN RODRIGO  
9 Masculino o Femenino: Masculino  Femenino   
10 FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día: 05, 12 Mes: Octubre, 13 Año: 1983  
14 País: Colombia  
15 Departamento, int., o Com.: Tolima  
16 Municipio: Ibagué

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospital Federico Lleras, Ibagué  
18 Hora: 6,50 p.m.  
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): partida de Bautismo  
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento:  
21 No. licencia:  
22 Apellidos (de soltera): Benavides Villanueva  
23 Nombres: Teresa  
24 Edad actual: 21 años  
25 Identificación (clase y número): CC. No. 65735.277 de I bagué  
26 Nacionalidad: colombiana  
27 Profesión u oficio: Hogar  
28 Apellidos: Villalobos Jiménez  
29 Nombres: Rodrigo  
30 Edad actual: 23 años  
31 Identificación (clase y número): CC. No. 14.243.474 de I bagué  
32 Nacionalidad: colombiana  
33 Profesión u oficio: Conductor

34 Identificación (clase y número): CC. No. 14.243.474 de Ibagué  
35 Firma (autógrafa): *Rodrigo Villalobos Jiménez*  
36 Dirección postal y municipio: Manz. 58 Casa No. 1. 3a. Etapa. Jordán. Ibagué  
37 Nombre:  
38 Identificación (clase y número):  
39 Firma (autógrafa):  
40 Domicilio (Municipio):  
41 Nombre:  
42 Identificación (clase y número):  
43 Firma (autógrafa):  
44 Domicilio (Municipio):  
45 Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día: 09, 47 Mes: Octubre, 48 Año: 1985



49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario competente que se hace el registro

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

*Protriso villalobos*

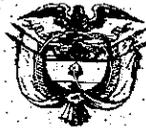
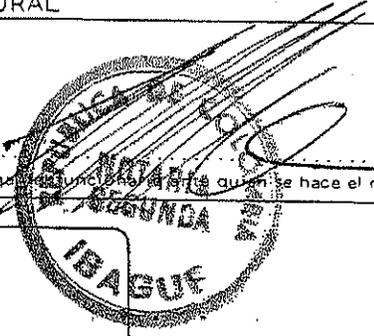
Firma del padre que hizo el reconocimiento

Firma del notario que se hace el reconocimiento

61 NOTAS



Libro de Votos n: 19 Folio 179



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Círculo de Ibagué  
**NOTARIA SEGUNDA**

FECHA: 25/05/2023  
REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL: 9831683

Que la presente fotocopia es tomada del original que reposa en esta notaría. Se expide válida para:

PARENTESCO:   
TRÁMITES LEGALES:

OTROS:  
NOTA: Este registro civil tiene VIGENCIA INDEFINIDA PAR. ART 21 Ley 962 de 2005.

**GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITAN**  
NOTARIO SEGUNDO (E) DE IBAGUE



*15/05/2023  
19/19/2023*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
SECRETARIA DE DEFENSA

65.735.277  
SENAVIDES VILLANUEVA



Que lo presente es fiel reproducción original que he visto y EN

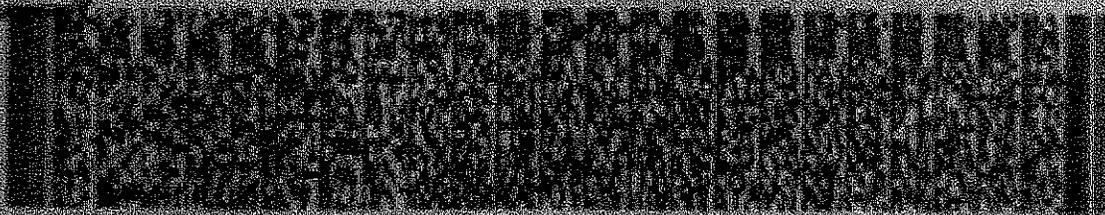
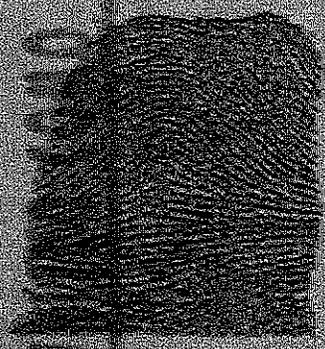
IBAGUE, 11-ENE-1965  
JESÚS RESTrepo  
NOTARIO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1965  
VILLARRICA  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.64 AB+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-SEP-1965 IBAGUE  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Jesús Restrepo*  
REGISTRADOR NACIONAL  
BOGOTÁ





ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo Serial 0 6116072

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Cónsulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	T	Z	A
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
REGISTRADURIA DE IBAGUE - COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE.....														

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
BENAVIDES VILLANUEVA TERESA.....

Documento de identificación (Clase y número) CC 65.735.277.....

Sexo (en Letras) FEMENINO.....

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA TOLIMA IBAGUE.....

Fecha de la defunción  
Año 2 0 2 3 Mes A B R Día 0 3 Hora ..... Número de certificado de defunción OF.204060-0331.....

Presunción de muerte  
Juzgado que profiere la sentencia ..... Fecha de la sentencia Año ..... Mes ..... Día .....

Documento presentado Autorización judicial  Certificado Médico  Nombre y cargo del funcionario FISCAL NOVENA.....

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos SALAZAR ROJAS CRUZ MERY.....

Documentos de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION.....

Firma FIRMADO OFICIO

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos .....

Documentos de identificación (Clase y número) ..... Firma .....

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos .....

Documentos de identificación (Clase y número) ..... Firma .....

**Fecha de inscripción**

Año 2 0 2 3 Mes A B R Día 2 7

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
JUAN C BUITRAGO-EDUARDO RODRIGUEZ

**ESPACIO PARA NOTAS**

27.ABR.2023 - RAD. 730016000450202380031. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL. *[Firma]*

© FICRA S.A. NIT. 890.321.151-0

(ART. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art 1 Decreto 278 de 1972)  
ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (Art N°2 del Decreto 2189 de 1983)  
Expedido en Ibagué, Tolima, válido para acreditar parentesco y trámites legales.



*[Firma]*  
EDUARDO RODRIGUEZ ORJUELA  
REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

116 MAYO 2023

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.405.830**

**DIAZ PIEDRAHITA**  
APELLIDOS

**DUVAN ANDRES**  
NOMBRES

*[Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1977**

**IBAGUE**  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**      **A+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**19-DIC-1995 IBAGUE**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00215344-M-0093405830-20100216      0020980302A 1      1270629348



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
DUVAN ANDRES

APELLIDOS:  
DIAZ PIEDRAHITA

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD  
COOP. DE COL IBAGUE

FECHA DE GRADO  
11/02/2022

CONSEJO SECCIONAL  
TOLIMA

CEDULA  
93405830

FECHA DE EXPEDICIÓN  
23/02/2022

TARJETA N°  
378960

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

318764121

**CODIGO DE VERIFICACIÓN Nd8z12DV4h**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** GRUPO EMPRESARIAL JURIDICO Y FINANCIERO S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 901152010-4  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** IBAGUE  
**DOMICILIO :** IBAGUE

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 244217  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MARZO 03 DE 2014  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 21 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 3,158,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 4 N 7-04 OF 102 ED TEJARES DEL EDEN  
**BARRIO :** BRR LA POLA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 73001 - IBAGUE  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3148788402  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** abogadosgejuridico@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 4 N 7-04 OF 102 ED TEJARES DEL EDEN  
**MUNICIPIO :** 73001 - IBAGUE  
**BARRIO :** BRR LA POLA  
**TELÉFONO 1 :** 3148788402  
**CORREO ELECTRÓNICO :** abogadosgejuridico@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :  
abogadosgejuridico@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**CODIGO DE VERIFICACIÓN Nd8z12DV4h**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA

**OTRAS ACTIVIDADES :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**OTRAS ACTIVIDADES :** M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52858 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MARZO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRUPO EMPRESARIAL SERVI MARKETING S.A.S..

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) GRUPO EMPRESARIAL SERVI MARKETING S.A.S.  
Actual.) GRUPO EMPRESARIAL JURIDICO Y FINANCIERO S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65693 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE GRUPO EMPRESARIAL SERVI MARKETING S.A.S. POR GRUPO EMPRESARIAL JURIDICO Y FINANCIERO S.A.S.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20171024	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IBAGUE RM09-65693	20171215
AC-1	20210419	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IBAGUE RM09-76436	20210429

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; Y ACTUAR COMO GESTORA DE NEGOCIOS Y REPRESENTANTE DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PARA LO CUAL LOS PROFESIONALES DEL DERECHO A ELLA VINCULADOS PODRÁN ACTUAR COMO ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES Y PRESTAR ASESORÍA Y ASISTENCIA LEGAL EN TODAS LAS AMAS DEL DERECHO, A TODA CLASE DE CLIENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, POR TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS QUE ESTÉN DISPONIBLES, INCLUIDOS LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS QUE LA ORIENTAN. REPRESENTANDO LOS INTERESES PROPIOS, ASÍ COMO LOS DE SUS CLIENTES, ANTE TODA CLASE DE

**CODIGO DE VERIFICACIÓN Nd8z12DV4h**

PERSONAS, ENTIDADES L ORGANIZACIONES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, INCLUIDAS TODA CLASE DE ENTIDADES PERTENECIENTES A TODAS Y CUALESQUIERA RAMAS DEL PODER PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA FISCALÍA GENERAL, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ETC.; (II) PRESTACIÓN DE SERVICIOS A EMPRESAS CONSISTENTES EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES; DESARROLLO PERSONAL, CONFERENCIAS EN GESTIÓN HUMANA, ENTRENAMIENTO DE VENDEDORES, ASESORÍAS EN SELECCIÓN DE PERSONAL, EMPLEADOS TEMPORALES, OUTSOURCING, SEGUROS, SELECCIÓN TÉCNICA DE PERSONAL, COACH. (III) REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES NACIONALES Y EXTRANJERAS VINCULADAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. (IV) LA SOCIEDAD PODRÁ FORMAR, ORGANIZAR O GERENCIAL SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN FINES IGUALES, SEMEJANTES, CONEXOS, AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS A LOS QUE LA SOCIEDAD O QUE TIENDAN A ASEGURAR LA EXPANSIÓN DE SUS NEGOCIOS O MEJORARLOS EN CUALQUIER FORMA Y VINCULARSE A ELLAS EN EL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN O POSTERIORMENTE MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS Y DISPONER Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES RESPECTO A DICHAS ACCIONES, PARTES SOCIALES, ACTIVOS Y DERECHOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO LA SOCIEDAD PODRÁ (A) PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, CONCURSOS, OFERTAS, LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, (B) PROMOVER Y/O FUNDAR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ALMACENES, FABRICAS, DEPÓSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. (C) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EXPLOTARLOS, ADMINISTRARLOS, DARLOS EN COMODATO, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, EDIFICARLOS, GRABARLOS, LIMITAR EL DOMINIO SOBRE ELLOS, DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES O DE LAS OBLIGACIONES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE MATRIZ, FILIAR, SUBSIDIARIO O VINCULADA ECONÓMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE DE ACCIONES O CUOTAS SOCIALES; (D) TOMAR EN ARRIENDO O EN SUBARRIENDO O RECIBIR EN COMODATO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (E) ADQUIRIR, EXPLOTAR, TOMAR EN LICENCIA, ENAJENAR Y OTORGAR LICENCIAS SOBRE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCIONES, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, PROCEDIMIENTO O CUALQUIER OTRO BIEN CORPORAL. (F) ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CANCELAR O PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DE VALORES BURSÁTILES O CUALES QUIERE OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; (G) PARTICIPAR EN SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES, ASOCIACIONES CIVILES Y EN TODA CLASE DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS POR MEDIO DE LA SUSCRIPCIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE SUS ACCIONES, PARTES SOCIALES, ACTIVOS Y DERECHOS, Y A TRAVÉS DE CUALQUIER FORMA, DISPONER Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES RESPECTO DE DICHAS ACCIONES, PARTES SOCIALES ACTIVOS Y DERECHOS; (H) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO DE COMERCIAL DE CAMBIO, SEGURO, TRASPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS (I) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, MATERIAS PRIMAS O AUXILIARES, MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS MATERIALES Y ELEMENTOS DE TRABAJO Y ENAJENARLOS; (J) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y EMITIR DOCUMENTOS Y TÍTULOS DE DEUDA EN LOS EN LOS MERCADOS DE CAPITAL, EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR; (K) PRESTAR Y RECIBIR ASESORÍAS Y TODA CLASE DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, CONTABLES, LEGALES, FISCALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL. (L) INTEGRARSE CON EMPRESAS Y SOCIEDADES NUEVAS O YA EXISTENTES, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUE A ACTIVIDADES DE LA MISMA ÍNDOLE O SEMEJANZA, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; (M) REPRESENTAR CASAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA INTERPRETACIÓN DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO

**CODIGO DE VERIFICACIÓN Nd8z12DV4h**

HACERSE REPRESENTAR EN OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, PREVIO OTORGAMIENTO DE LOS PODERES RESPECTIVOS; Y (N) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE O COMPLETE EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE O FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE ACCIONISTAS O QUIENES TENGAN LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA, O VINCULADA ECONÓMICAMENTE O SE PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

<b>TIPO DE CAPITAL</b>	<b>VALOR</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR NOMINAL</b>
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	2.000.000,00	200,00	10.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	2.000.000,00	200,00	10.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	2.000.000,00	200,00	10.000,00

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA.

EN AQUELLOS CASOS QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52858 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MARZO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	DIAZ PIEDRAHITA DUVAN ANDRES	CC 93,405,830

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIALA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS

**CODIGO DE VERIFICACIÓN Nd8z12DV4h**

ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIO PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** GRUPO EMPRESARIAL JURIDICO Y FINANCIERO

**MATRICULA :** 244218

**FECHA DE MATRICULA :** 20140303

**FECHA DE RENOVACION :** 20230221

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023

**DIRECCION :** CR 4 N 7-04 OF 102 ED TEJARES DEL EDEN

**BARRIO :** BRR LA POLA

**MUNICIPIO :** 73001 - IBAGUE

**TELEFONO 1 :** 3148788402

**CORREO ELECTRONICO :** abogadosgejuridico@gmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA

**OTRAS ACTIVIDADES :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**OTRAS ACTIVIDADES :** L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 3,158,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

**CERTIFICA**

**CODIGO DE VERIFICACIÓN Nd8z12DV4h**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1616> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Nd8z12DV4h

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



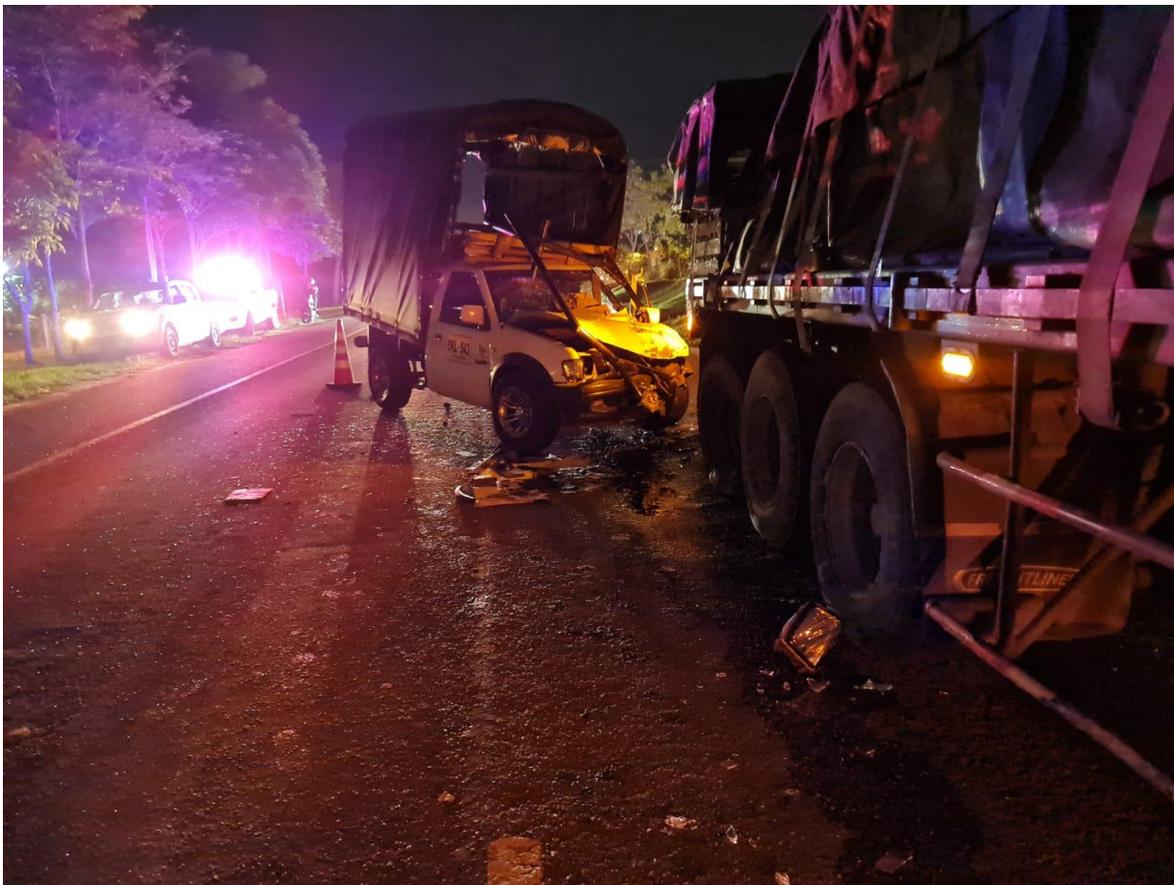
**LUIS FERNANDO VEGA SÁENZ**  
Director Jurídico

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***

REGISTRO FOTOGRÁFICO DÍA DEL SINIESTRO VIAL.



REGISTRO FOTOGRÁFICO DÍA DEL SINIESTRO VIAL.



REGISTRO FOTOGRÁFICO DÍA DEL SINIESTRO VIAL.



REGISTRO FOTOGRÁFICO DÍA DEL SINIESTRO VIAL.



REGISTRO FOTOGRÁFICO DÍA DEL SINIESTRO VIAL.

